

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, catorce de septiembre de dos mil veinte

Proceso: VERBAL ESPECIAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Dte: COMPAÑÍA DE JESÚS –COLEGIO SAN IGNACION DE LOYOLA
Ddo: FERNEY ALBERTO BEDOYA SIERRA
Rad. 2020-00484-00

Del estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1° Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 y 3 del Art. 5 del Decreto 806 de 2020.¹

2: Toda vez que se advierte una indebida acumulación de pretensiones, la parte actora deberá adecuar las mismas, teniendo presente que el objeto del presente proceso es la terminación del contrato de arrendamiento y como consecuencia subsidiaria la entrega del mismo.

3. Se deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanen las anteriores deficiencias, indicadas so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

¹ Decreto 806 de 2020 Artículo 5. Poderes.
(...).

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.